

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 011 - 2023-OCI/0624 -SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**ELECTROSUR SA**  
**TACNA/TACNA/TACNA**

**“PROCESO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN  
MEDIA TENSIÓN PARA EL DISTRITO DE LA YARADA LOS  
PALOS”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DE 15 DE JUNIO DE 2023 AL 19 DE JULIO DE 2023**

**TOMO I DE I**

**TACNA, 6 DE OCTUBRE DE 2023**

**“Denominación de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

---

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 011 - 2023-OCI/0624 -SOO**

**“PROCESO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN PARA EL  
DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. SITUACION ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	25
IV. CONCLUSIÓN	25
V. RECOMENDACIONES	25
APÉNDICES	26

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 011 - 2023-OCI/0624 -SOO**

**“PROCESO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN PARA EL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur SA, en adelante Electrosur SA, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0624-2023- 006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

**II. SITUACIÓN ADVERSA**

De la revisión efectuada al “Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos”, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos”.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 1. DESVÍO DEL USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN PARA EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS, SUMADO A LA FALTA DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN OPORTUNA EN EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL SUMINISTRO OTORGADO, COLOCA EN RIESGO QUE SE CONTINUE AFECTANDO SU CORRECTA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA EXTRACCIÓN ILEGAL E IRRACIONAL DEL LIMITADO RECURSO HÍDRICO DE TACNA RESERVADO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN**

**a) Condición:**

**Antecedente**

El Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas modificado con Decreto Legislativo N° 1221 contempla lo siguiente:

*“Artículo 9.- El **Estado previene la conservación del medio ambiente** y del Patrimonio Cultural de la Nación, **así como el uso racional de los recursos naturales** en el desarrollo de las actividades **relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica**.”*

*Artículo 82°.- **Todo solicitante**, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, **previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área**. (lo subrayado y resaltado es nuestro)*

(...)

Asimismo, el Decreto Supremo N° 025-2007-AG, Dictan medidas para la conservación y preservación de aguas subterráneas a nivel nacional, el cual dispone que:

*Artículo 1°.- Los solicitantes de suministro de energía eléctrica que requieran dicho suministro para el funcionamiento de pozos de explotación de aguas subterránea, **deberán entregar previamente al concesionario de distribución copia de la licencia de uso de agua otorgada** de conformidad a la Ley General de Aguas y sus normas complementarias y reglamentarias.*

**Los concesionarios de distribución de energía eléctrica están obligados a poner a disposición de la Autoridad de Aguas, a costo de ésta, copia de las licencias de uso de agua que hayan recabado de los solicitantes de suministro eléctrico a que se refiere el presente artículo.**

*Artículo 2°.- El **incumplimiento** de lo dispuesto en el artículo que antecede por parte de los concesionarios de distribución, **será materia de sanción impuesta por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).**”*

Es preciso tener en cuenta, en el extremo de su considerando, dicho dispositivo contempla lo siguiente:

*“(...) se ha detectado el incremento de pozos informales a través de **la explotación del recurso hídrico de manera indiscriminada, utilizando energía eléctrica para su funcionamiento**, poniendo en **riesgo inminente la conservación y preservación de los acuíferos a nivel nacional**, por lo que la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, mediante Informe Legal N° 0052-INRENA-IRH-LEG/LADR-YPO, recomienda que la licencia de uso de agua debe constituir requisito previo para la instalación del servicio de suministro de energía eléctrica destinada al funcionamiento de pozos de explotación de aguas subterráneas (...).”*

Al respecto, el procedimiento interno vigente denominado: “**Atención de solicitud de nuevas conexiones**”, código: **O1.03.01.PR1**, Versión: **01**, estableció que:

*“(...) toda gestión debe ser efectuada **por el propietario del predio o persona autorizada** (Autorización del propietario, legalizada para firmar el contrato de suministro eléctrico) (...) Requisitos adicionales 1. **Para suministro en la Yarada y los Palos según Decreto Supremo n.º 025-2007-AG del 07 de setiembre del 2007, está prohibido otorgar suministros de energía para la extracción de agua subterránea. En caso de requerir el servicio para otro uso deberá firmar una declaración jurada con firma legalizada** (...)”. (lo subrayado y resaltado es nuestro)*

Por lo que si bien, todo solicitante tiene derecho a que se le suministre energía eléctrica, ello es previo cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad con las condiciones técnicas que rijan en el área; siendo que para que el caso particular de La Yarada Los Palos, los Concesionarios de energía eléctrica están obligados a garantizar que el suministro de energía eléctrica que comercialicen y distribuyan, no sea desviado para la explotación ilegal de agua subterránea, al tratarse de un uso ajeno a las condiciones del suministro otorgado, en

el marco de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica donde Electrosur SA es responsable; ello a través de la exigencia de la licencia previa de la autoridad del agua o en su defecto por medio de una declaración jurada con el compromiso contenido en él, donde el suministro no se desvíe del fin por el que fue autorizado, con el compromiso asumido en la declaración jurada de realizarse el control posterior correspondiente, resaltando que su inobservancia expone a Electrosur SA a ser sancionado por Osinergmin.

Dicha exigencia tiene como finalidad, controlar que los Concesionarios no contribuyan a través del suministro de energía eléctrica, con la explotación indiscriminada del recurso hídrico y sus acuíferos, más aún en zonas desérticas de limitado recurso hídrico reservado en perjuicio del sostenimiento de la vida de la propia población afectada, como ocurre con la región de Tacna, particularmente en el distrito de La Yarada Los Palos.

Razón por la cual, dicha declaración jurada establecida como anexo n.ºs 4 y 5, Declaración Jurada No Extracción de Agua Subterránea – Jurídica y Natural, en el procedimiento interno de Electrosur SA denominado: “Atención de solicitud de nuevas conexiones”, señala lo siguiente:

*“Declaro bajo juramento: (...)*

*2. Que no se utilizará la energía eléctrica que me suministrará ELECTROSUR S.A. para la extracción de agua subterránea, debido a que no cuento con autorización expresa de la Autoridad Local del Agua - ALA correspondiente.*

***En caso se utilice el suministro eléctrico para fines distintos al antes señalado y/o se extraiga agua subterránea sin la referida autorización administrativa, autorizo a ELECTROSUR S.A. para que realice el corte inmediato del suministro eléctrico, sin necesidad de aviso previo y autorización judicial, policial o de otra índole.***

***Asimismo, DECLARO tener conocimiento de que, en dichos casos, ELECTROSUR S.A. efectuará la denuncia de mi infracción ante la Autoridad Local del Agua - ALA correspondiente, por la extracción ilegal de agua subterránea, así como denunciar ante el Ministerio Público, por la comisión de delito contra la Fe Pública.***

***Finalmente, DECLARO tener conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior en concordancia con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General vigente - Ley N° 27444; aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS así como las sanciones administrativas o legales según correspondan.*** (El subrayado y resaltado es nuestro)

Motivo por el cual, el artículo 34º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 vigente aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 2º deroga el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece sobre la “fiscalización posterior” lo siguiente:

***“34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del***

muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3 En caso de comprobar fraude o **falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago;** y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, **ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.**

34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.

Asimismo, los contratos de suministro n.ºs 110123564, 110120967, 110129005, 110131062, establecieron como condición contractual lo siguiente:

**“Cláusula segunda:**

**(...) el cliente no podrá utilizar la energía suministrada para otros fines o actividades que no sean los que motiven el presente contrato. El Cliente está prohibido de transferir o revender energía eléctrica a otro predio, hacer uso clandestino de la energía eléctrica; por lo que adicionalmente al cobro de gastos de corte, pago de energía consumida y otros será denunciado ante el fueron penal, así como el pago de la multa correspondiente, la misma que se tramitará ante Osinerqmin.**

(...)

**Cláusula séptima:**

**Electrosur podrá efectuar el corte inmediato del suministro sin necesidad de aviso previo ni intervención de la autoridad competente en los siguientes casos:**

b) Cuando (...) **se vulneren las condiciones del suministro.**” (los resaltados y subrayados son nuestros)

Por lo tanto, de conformidad con las condiciones contractuales del suministro y la obligación contractual de Electrosur SA asumida a través de la declaración jurada emitida para la no extracción de agua subterránea – formatos n.ºs 4 y 5 del procedimiento interno denominado: “Atención de solicitud de nuevas conexiones” que hubiesen presentado los interesados, corresponde a la entidad realizar obligatoriamente la verificación de lo declarado conforme a



Como puede observarse, la imagen precedente permite advertir que la denominada Zona Z, pertenece al área de concesión de Electrosur S.A.; asimismo, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de Recursos Hídricos de Tacna (PET) del Gobierno Regional de Tacna, en adelante: "PET" tiene inscrito dicho predio en la partida electrónica n.º 11035538 del registro de predios - asiento n.º 1213 de la Oficina Registral Tacna, un área de 655 1545 Has, además de encontrarse "**reservado**" para la ejecución de la obra: **Mejoramiento y ampliación de provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle Tacna – Vilavilani II fase I – frente a carretera costanera al costado de Asoc. Agricultores Arunta y Rancho grande – sector la Yarada – distrito de Tacna con código SNIP 58358.**

Por otro lado, se advierte que el área reservada para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna – Vilavilani II fase I", se encuentra ocupado entre otros, por las siguientes asociaciones:

- **Asociación de Agricultores el Milagro (Rep. Por Teófilo Barreto Miranda).**
- **Asociación Central de Denunciantes de Tierras Eriazas de la Yarada y Hospicio zona Z.**
- **Asociación de Agricultores San Pedro La Yarada (Representado por Teresa Huanacune de Mamani).**
- **Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca y Otros. (Representado por Rene Huiza Nieto).**
- Tercero Dionicio Lanchipa Mamani.

Respecto de las cuales, el Procurador Público AD HOC del Gobierno Regional de Tacna mediante el oficio n.º 952-2022-PROC.AD.HOC/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022, ha informado que actualmente se encuentra en proceso judicial de desalojo contra ellas.

Conforme a lo expuesto se ha identificado la siguiente situación adversa:

Conforme lo desarrollado en el antecedente, con la finalidad de identificar si Electrosur SA viene dotando de energía eléctrica a particulares que se encuentren ocupando dichos terrenos del PET reservados para la provisión de agua a la población; mediante documento GED-0730-2023 de 28 de junio de 2023, el Jefe de Desarrollo de Proyectos de Electrosur SA remitió el documento GED-AP-0058-2023 al Órgano de Control Institucional de Electrosur S.A., donde informa que autorizó y dio la conformidad a la ejecución de seis (6) proyectos para la ejecución de obras de particulares en dicho inmueble conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de obras ejecutadas por particulares en el sector denominado Z**

Ítem	Nombre de la Obra	Resolución de Aprobación o conformidad	Expediente de trámite	Periodo de inicio de obra	Estado de Solicitud
1	Sistema de utilización de Media Tensión 10Kv y S.E. para el suministro Eléctrico del Sr. Néstor Raúl Gutierrez Sanginez, Distrito La Yarada, Provincia de Tacna.	GT-206-2017-ES	-	7/03/2018	Obra concluida con Resolución de conformidad de Obra

2	Sistema de utilización de Media Tensión 10Kv y S.E. para el suministro Eléctrico a la Asociación Principal Agroindustrial la Yarada los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z, comité n.º 02, Provincia y Región de Tacna.	GT-020-2019-ES	-	6/06/2019	Obra concluida con Resolución de conformidad de Obra
3	Sistema de utilización de Media Tensión 10Kv para el suministro de energía eléctrica al centro de acopio de la Sra. María Melchor Ayca, ubicado en la Asociación principal Agroindustrial La Yarada Los Palos y Hospicio de Tacna – Zona “Z” CMT 03 Mz B Parcela 01 del Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Región Tacna.	GE-0771-2021	202103000 02468	16/06/2021	Obra concluida con conformidad de Obra
4	Sistema de utilización de Media Tensión 10Kv y S.E. para el suministro de energía eléctrica al centro de acopio de Aceite y procesamiento de aceite de oliva de la Asociación Principal Agroindustrial la Yarada los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z – comité 03 – Pozo IHRS 264 ubicado en el Distrito de la Yarada – los Palos Provincia y Región Tacna.	GE-1074-2021	202103000 02578	24/09/2021	Obra concluida con conformidad de Obra
5	Sistema de utilización de Media Tensión 10Kv y S.E. para el suministro de energía eléctrica al centro de acopio del Sr. Clemente Mamani Ramos, ubicado en la parcela 5 de la Asociación Central de Denunciantes de Tierras Eriazas de la Yarada – Hospicio – Zona Z, del Distrito de la Yarada los Palos, Provincia y Región de Tacna.	GE-1899-2021	202103000 03644	17/01/2022	Obra concluida con conformidad de Obra
6	Sistema de utilización de Media Tensión 10Kv y S.E. para el suministro de energía eléctrica al centro de acopio en la parcela A-04 de la Asociación principal Agroindustrial la Yarada los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z comité 05, ubicado en el Distrito la Yarada los Palos Provincia y Región de Tacna.	GE-0599-2022	202103000 10104	20/06/2022	Obra concluida con conformidad de Obra

Fuente: Documento GC-1341-2023 de 7 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Dichas obras fueron ejecutadas por particulares y autorizadas bajo el sistema de utilización de media tensión a pesar de encontrarse registrados en terrenos de propiedad del PET, bajo la justificación de acopio, procesamiento de aceituna y aceite de oliva considerando que no cuentan con la autorización expresa del ALA para extraer aguas subterráneas; dichas solicitudes, contaron con factibilidad, punto de diseño, la aprobación de la obra y conformidad de obra, para finalmente suscribir el contrato de suministro de energía eléctrica bajo la modalidad de clientes mayores.

Asimismo, dichas asociaciones presentaron la **declaración jurada de no extracción de agua subterránea, constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de la**

**Yarada Los Palos y la Municipalidad del Centro Poblado Los Palos**, de la misma forma presentaron acta de compromiso de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

Sin embargo, se ha detectado que la potencia contratada difiere de la potencia conectada, es así que la solicitud y el contrato que es de 21.54 KW, 31.49 KW, 35 KW o 55.85 KW, Electrosur S.A., pero se le conectó 100.00 KW, situación que permitió a los clientes que suscribieran contrato y que tengan las facilidades para la utilización de energía eléctrica para fines distintos a los contratados, dado que, de la visita in situ realizada por el Órgano de Control Institucional según acta de inspección de 9 y 11 de agosto de 2023, **se pudo identificar que el uso de la energía eléctrica es utilizado para el funcionamiento de motores eléctricos con bomba de extracción de aguas subterráneas mediante pozos tubulares, situación que pone en riesgo inminente la conservación, preservación de los acuíferos y el debido uso de la energía eléctrica**, habiendo identificado situaciones resaltantes que corresponde exponer sobre cinco (5) suministros que fueron autorizados por Electrosur y que vienen ocupando propiedad estatal reservada para la dotación de agua de la población los cuales son:

**1. SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10KV Y S.E. PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ SANGINEZ, DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGION DE TACNA**

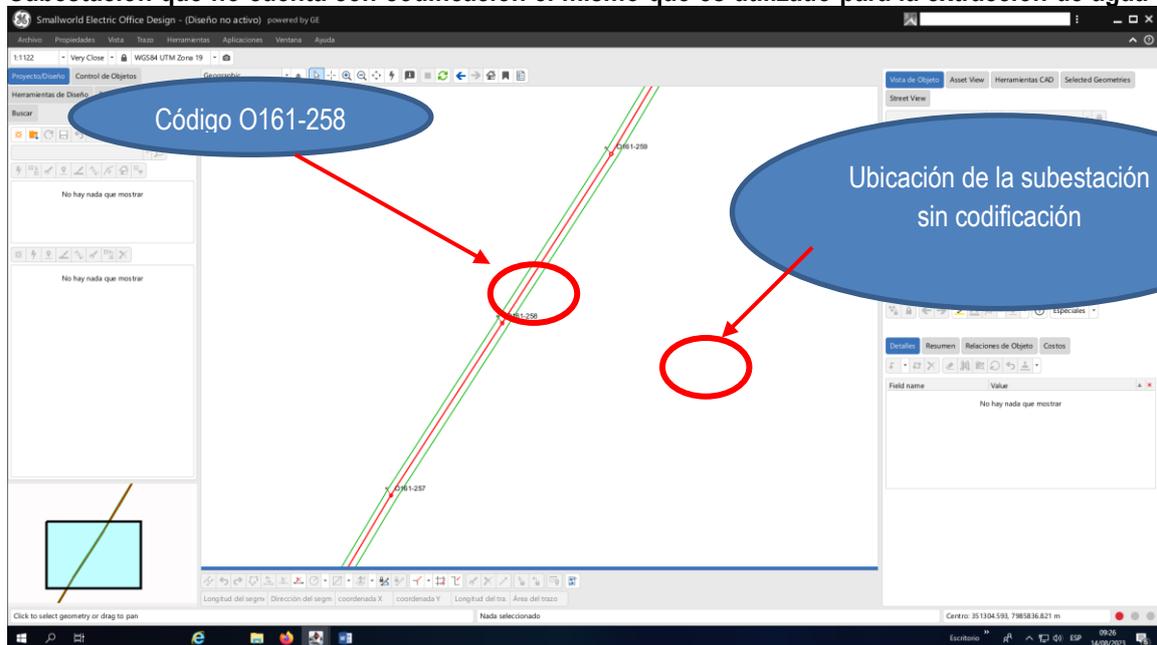
Realizado el recorrido a las estructuras en campo, la estructura con código O161-258 correspondiente al suministro 110123564, cuenta con una conexión de instalación eléctrica que alimenta a una subestación que no cuenta con codificación, el mismo que es utilizado para la extracción de agua; asimismo, no se encuentra registrado en el programa GIS<sup>1</sup>, lo que generaría incongruencias, el cual se detalla a continuación:

---

<sup>1</sup> Programa de SOFTWARE SMALLWORLD ELECTRIC OFFICE GIS (Georeferenced Information System)

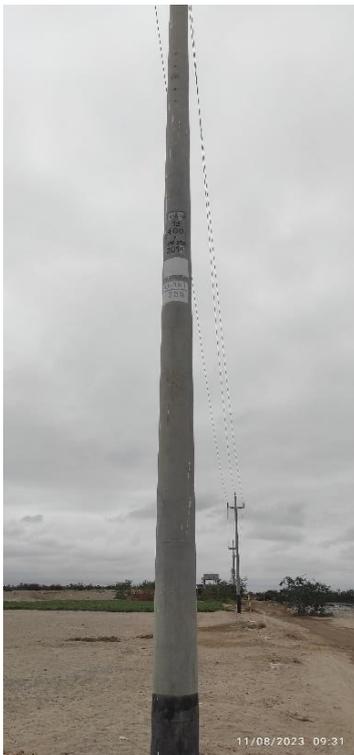
Imagen n.º 3

Subestación que no cuenta con codificación el mismo que es utilizado para la extracción de agua



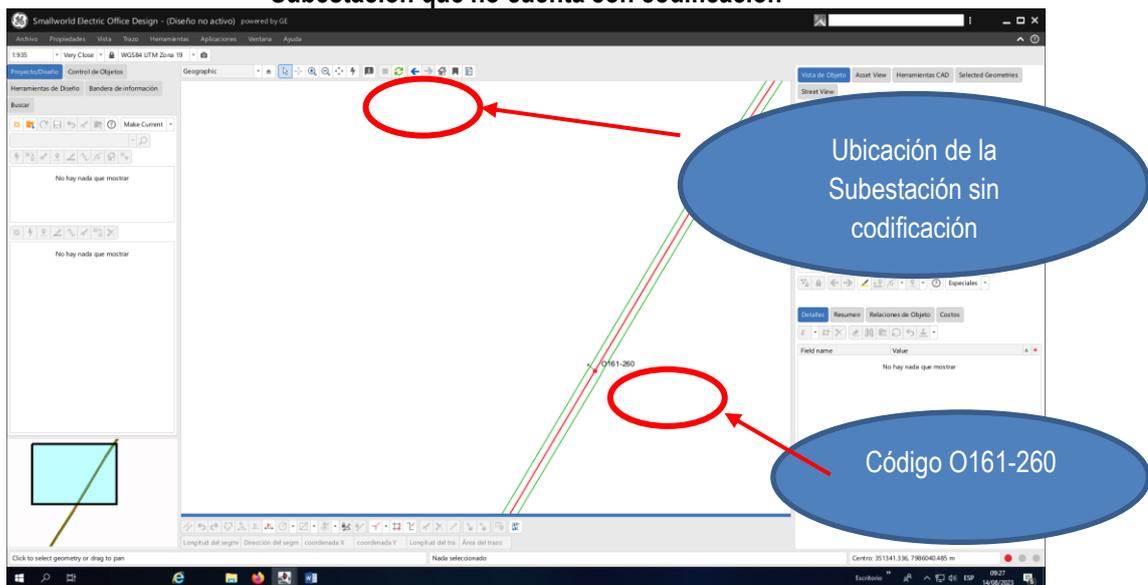
Dicha subestación no cuenta con codificación, pero es utilizado para la extracción de agua subterránea, mediante pozos tubulares, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 4, 5 y 6



Asimismo, durante el recorrido realizado se encontró otra estructura con código O161-260 que cuenta con una conexión de instalación eléctrica, la cual alimenta a una subestación que no cuenta con codificación, el cual no se encuentra registrado en el programa GIS, lo que generaría incongruencias, el cual se detalla en el pantallazo del GIS y las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 7**  
**Subestación que no cuenta con codificación**



Subestación que no cuenta con codificación, pero que se encuentra en funcionamiento, como se advierte en las siguientes imágenes:

**Imágenes n.ºs 8, 9 y 10**



## 2. SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10 KV y S.E. PARA EL SUMINISTRO ELECTRICO A LA ASOCIACION PRINCIPAL AGROINDUSTRIAL LA YARADA LOS PALOS Y HOSPICIO DE TACNA ZONA Z, COMITÉ 02, PROVINCIA Y REGION DE TACNA

De la verificación en el programa GIS, se advierte que el proyecto no se registra; sin embargo, se tiene que el transformador de dicho proyecto de acuerdo al programa GIS su código es: "SED9003" el cual corresponde al suministro n.º 110120967.

Asimismo, de la revisión efectuada al sistema SIELSE<sup>2</sup>, se advierte que la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada Los Palos y Hospicio de Tacna zona z, comité 02, provincia y región de Tacna cuenta con dos códigos de medidor, donde el suministro n.º 110132822 permite advertir que el consumo de energía corresponde a la utilización de pozo como se observa a continuación:

**Imagen n.º 11**  
**Punto de conexión con código O-161 098-3 para el proyecto**



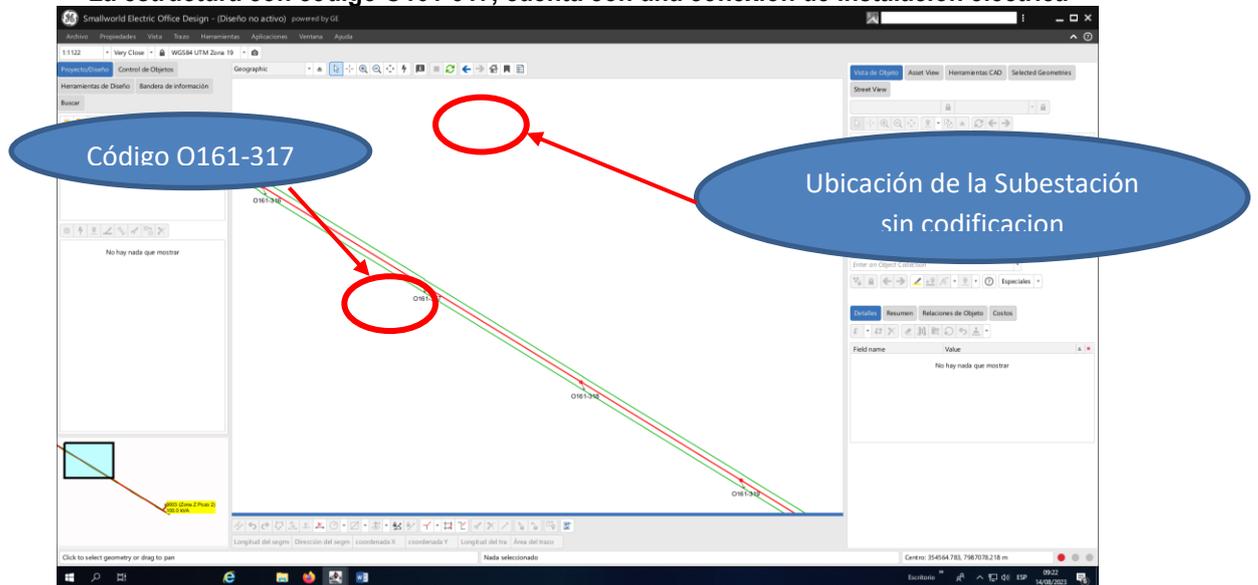
De igual manera, realizado el recorrido a las estructuras en campo, la estructura con código O161-317, cuenta con una conexión de instalación eléctrica que alimenta a una subestación que no cuenta con codificación, el mismo que es utilizado para la extracción de agua; asimismo, no se encuentra registrado en el programa GIS, lo que generaría incongruencias, el cual se detalla a continuación:

---

<sup>2</sup> Sistema de Información de Electrosur SA, Sistema de Gestión Comercial de la empresa, para el procesamiento de sus operaciones comerciales de la empresa

Imagen n.º 12

La estructura con código O161-317, cuenta con una conexión de instalación eléctrica



La estructura con código O161-317, cuenta con una conexión de instalación eléctrica que alimenta a una subestación que no cuenta con codificación que es utilizado para la extracción de agua, como se observa en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 13,14,15, 16, 17 y 18





En el punto final se encuentra la subestación con código SED<sup>3</sup>“9003”, el mismo que es utilizado para la extracción de agua, el cual se evidencia a continuación.

---

<sup>3</sup> Subestación de Distribución (SED): Conjunto de instalaciones para transformación de la energía eléctrica que la recibe de una red de distribución primaria y la entrega a las instalaciones de alumbrado público.

Imágenes n.ºs 19, 20 y 21



**3. SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10 KV, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL CENTRO DE ACOPIO DE MARIA MELCHOR AYCA, UBICADO EN LA ASOCIACION PRINCIPAL AGROINDUSTRIAL LA YARADA LOS PALOS Y HOSPICIO DE TACNA ZONA Z – COMITÉ 03 MZ. B PARCELA 01 EN EL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGION DE TACNA**

En el GIS no se registra información del proyecto; sin embargo, se advierte que el transformador de dicho proyecto de acuerdo al programa GIS su código es: "SED9111"

Asimismo, de la revisión al suministro 110129005 del proyecto, el punto final se encuentra la subestación con código SED"9111", el cual no se puede determinar el uso de la energía eléctrica donde no se tiene acceso, sin embargo corresponde destacar las siguientes imágenes:

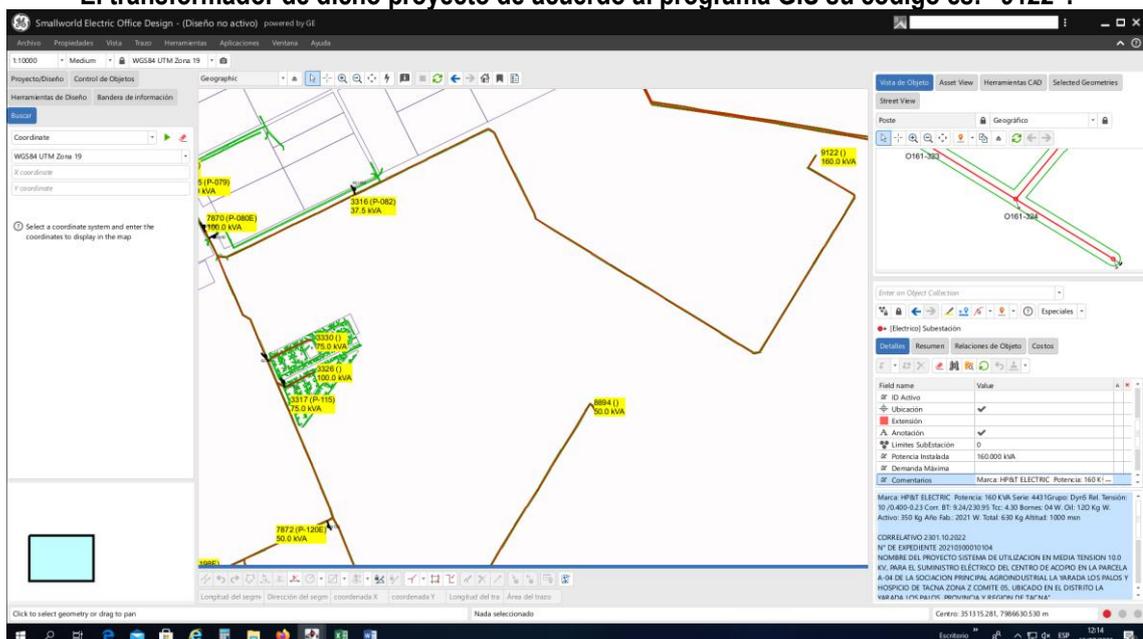
Imágenes n.ºs 22, 23 y 24



4. SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10 KV, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL CENTRO DE ACOPIO DE ACEITUNA Y PROCESAMIENTO DE ACEITE DE OLIVA DE LA ASOCIACION PRINCIPAL AGROINDUSTRIAL LA YARADA LOS PALOS Y HOSPICIO DE TACNA ZONA Z – COMITÉ 03 – POZO IRHS 264 UBICADO EN EL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGION DE TACNA

Imagen n.º 25

El transformador de dicho proyecto de acuerdo al programa GIS su código es: "9122".



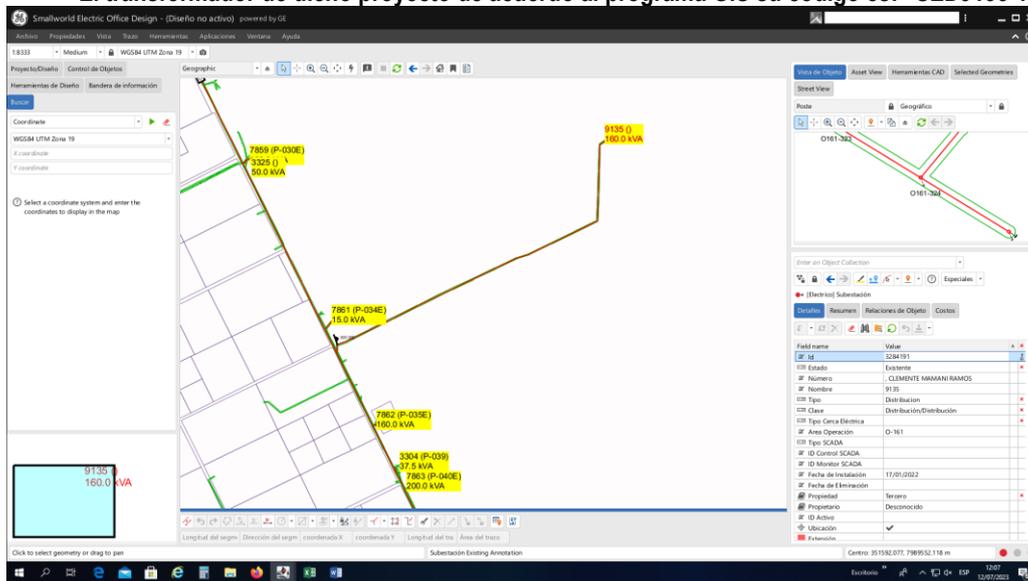
De esta manera, de la inspección realizada al sector denominado Zona Z, en relación al pozo IRHS 264 también del suministro n.º 110120967, se advierte el uso y perforación de pozos en el citado sector, que corresponden a la subestación que forma parte del GIS de dicha Asociación, donde se llegó al punto final en el que se encuentra la subestación con código SED"9122", el cual no se puede determinar el uso de la energía eléctrica por el inacceso, sin embargo, se resalta la siguiente imagen:

Imágenes n.ºs 26, 27 y 28



- 5. SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10.0 KV, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL CENTRO DE ACOPIO DE CLEMENTE MAMANI RAMOS, UBICADO EN LA PARCELA 5 DE LA ASOCIACIÓN CENTRAL DENUNCIANTES DE TIERRAS ERIAZAS DE LA YARADA – HOSPICIO –ZONA Z, DEL DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA**

**Imagen n.º 29**  
El transformador de dicho proyecto de acuerdo al programa GIS su código es: "SED9135".



Donde el proyecto inicia con la estructura de código O161-1465 y su medidor con suministro n.º 110131062; sobre lo cual se ha realizado el recorrido de las estructuras en campo donde se llegó al punto final en el que se encuentra la subestación sin codificación, respecto del cual, el uso de la energía eléctrica sería para la extracción del agua; en dicho punto final se encuentra la subestación sin codificación como se evidencia en las siguientes imágenes:

**Imágenes n.ºs 30, 31 y 32**



Asimismo, la red continua a otra subestación el cual no tiene codificación, no se encuentra registrada en el programa GIS y que es la siguiente:

**Imágenes n.ºs 33 y 34**  
**Ubicación donde se encuentra la subestación sin codificación**



En relación a dicha asociaciones, mediante el oficio n.º 0363-2023-ANA-CO-ALA-CL de 14 de julio de 2023, el Administrador Local de Agua – Caplina, Locumba (e) informó al Órgano de Control Institucional lo siguiente: “no se han otorgado licencias de uso de agua subterránea a las asociaciones o poseionarios de la zona Z del distrito La Yarada Los Palos”, conforme al listado de pozos autorizados de acuerdo al Registro Administrativo de Derecho de uso de Aguas Subterráneas Clase A, en atención al documento DA-0254-2023 de 4 de julio de 2023, lo que aunado a lo advertido, corroboraría que dichas asociaciones estarían desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas por la autoridad competente.

Motivo por el cual, considerando las declaraciones juradas presentadas por dichos usuarios y realizada la verificación de los cinco (05) contratos citados en el sistema SIELSE, se advierte que dichos contratos **no cuentan con información registrada respecto a supervisión ni de notificaciones de visita.**

En tal sentido, con la finalidad de conocer el área o unidad orgánica que específicamente debió realizar el control posterior en representación de la entidad sobre las condiciones del suministro contenidas en las declaraciones juradas suscritas por las cinco (5) asociaciones de La Yarada Los Palos; la Gerencia Comercial con fecha 14 de julio de 2023 mediante el documento GC-1395-2023, considerando sus funciones de planificación, dirección y control establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente, indicó lo siguiente:

4. (...) el **Departamento de clientes libres y mayores no cuenta procedimiento interno que realice el seguimiento de los contratos de suministros**. Asimismo, según lo informado por la Gerencia Zonal Tacna, a través, del documento GZT-1961-2023, **el área de atención al cliente, es la responsable del registro de las solicitudes de instalación nueva hasta la firma del contrato de los suministros eléctricos, en conformidad con el cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley de Concesiones Eléctricas.**

5. **El Departamento de Clientes Libres y Mayores en documento GC-CM-0484-2023, respecto a este punto el Departamento de Clientes Libres y Mayores fue creado a inicios del 2021, en este tiempo a la fecha no se ha notificado a los Clientes de la Zona Z, respecto al uso indistinto de la energía eléctrica del que fue contratado.** (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que permite resaltar, desde la suscripción y registro de los contratos de suministro por parte del Área de Atención al Cliente, inclusive desde el año 2021 en que se creó el Departamento de Clientes Libres y Mayores, a pesar que se venían emitiendo las declaraciones juradas donde Electrosur SA se comprometía a realizar el control posterior a las condiciones del suministro, considerando la zona de riesgo de desvío de energía eléctrica de La Yarada Los Palos y el propio procedimiento interno denominado: **“Atención de solicitud de nuevas conexiones”**, código: **O1.03.01.PR1**; la Gerencia Comercial en el ejercicio de sus funciones no habría planificado, dirigido ni controlado ninguna acción para dicho cumplimiento, como tampoco lo habrían advertido ni impulsado las áreas vinculadas a él, como lo es el Área de Atención al Cliente y/o Clientes Libres y Mayores.

Motivo por el cual, transcurrido **dos (2) meses** después que se le solicitó a la Gerencia Comercial el seguimiento y las acciones de control posterior y supervisión sobre las condiciones del suministro de los seis (6) suministros identificados en el documento GC-1395-2023, considerando sus funciones de planificación, dirección y control establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente; mediante DA-390-2023 de 15 de setiembre de 2023, se le reiteró información sobre las acciones adoptadas, indicando con GC-1884-2023 lo siguiente:

**“El Dpto de Clientes Libres y Mayores viene realizando la revisión y valoración de información de los suministros clientes mayores en MT, donde se ha realizado la verificación del exceso de potencia contratada de los 07 clientes en MT identificados en la zona Z de la Yarada se ubicaron dos 02 suministros (110129005, 110131062) que han excedido su potencia contratada en el período 2022 y 2023. Se tiene programado continuar con el mantenimiento preventivo en MT en la Yarada durante el último trimestre del año 2023.”**

*Se ha coordinado con el área de excelencia operacional a fin de implementar un procedimiento que contemple el seguimiento de las condiciones contractuales de los suministros en media tensión de la zona Z de la Yarada (...) Se tiene previsto en el promedio de **20 días se realice el relevamiento del procedimiento** (...)* (los subrayados y resaltados son nuestros)

Lo que permite resaltar, no se habría dispuesto desde julio de 2023, ninguna acción concreta de inspección o verificación del uso de energía eléctrica en los suministros de

energía eléctrica de media tensión del distrito de La Yarada Los Palos, pese a que se les identificó; y considerando que de conformidad con lo establecido en las funciones afines del Departamento de Clientes Libres y Mayores establecidas en el MOF vigente de la entidad, ésta se encontraba sujeta a las disposiciones que la Gerencia Comercial indique; sin embargo, hasta el requerimiento del OCI, no se habría dispuesto nada concreto ni específico, solamente de manera con posterioridad al requerimiento hecho por el órgano de control institucional y de manera parcial, limitándose a la revisión al consumo de energía después de 2 meses de advertido, así como también después de 2 meses se iniciaron coordinaciones para la incorporación de un procedimiento que establezca el seguimiento de las condiciones del suministro, cuando la Gerencia Comercial ya conocía dicha deficiencia comunicada por el propio Departamento de Clientes Libres y Mayores desde el 14 de julio de 2023 como se observa en el documento GC-1395-2023.

No obstante ello, este organismo de control sobre las mismas 5 (cinco) asociaciones que se le hizo saber a la Gerencia Comercial desde julio de 2023 en relación a su estado situacional, pese a la suscripción de declaraciones juradas de compromiso, no se habría adoptado ninguna acción concreta en relación a dichos suministros que vendrían desviando el uso de energía eléctrica para fines ajenos y prohibidos a lo otorgado, vulnerando las condiciones del suministro asumidos como clientes, y sin que las áreas responsables “definan” el procedimiento y acciones de seguimiento a las condiciones contractuales que los clientes asumieron.

**b) Criterio:**

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- **El Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas** modificado con **Decreto Legislativo N° 1221**, publicado el 24 de setiembre de 2015 contempla lo siguiente:

*“Artículo 9.- El Estado previene la conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el uso racional de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.*

*Artículo 82°.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.”*

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece:

*“34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

(...)

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.”

- **Decreto Supremo N° 025-2007-AG, Dictan medidas para la conservación y preservación de aguas subterráneas a nivel nacional**, publicado el 7 de setiembre de 2007, que contempla lo siguiente:

*Artículo 1°.- Los solicitantes de suministro de energía eléctrica que requieran dicho suministro para el funcionamiento de pozos de explotación de aguas subterránea, deberán entregar previamente al concesionario de distribución copia de la licencia de uso de agua otorgada de conformidad a la Ley General de Aguas y sus normas complementarias y reglamentarias.*

*Los concesionarios de distribución de energía eléctrica están obligados a poner a disposición de la Autoridad de Aguas, a costo de ésta, copia de las licencias de uso de agua que hayan recabado de los solicitantes de suministro eléctrico a que se refiere el presente artículo.*

- **Procedimiento: “Atención de solicitud de nuevas conexiones”, código: 01.03.01.PR1**, Versión: 01, estableció que:

*“(…)1. Para suministro en la Yarada y los Palos según Decreto Supremo n.º 025-2007-AG del 07 de setiembre del 2007, está prohibido otorgar suministros de energía para la extracción de agua subterránea. En caso de requerir el servicio para otro uso deberá firmar una declaración jurada con firma legalizada (...).”*

- Declaración Jurada de No Extracción de Agua Subterránea de: 4 de noviembre de 2020, suscrito por Néstor Raúl Gutierrez Sanginez del suministro n.º 110123564, de

25 de febrero de 2020 suscrito por Fermina Cruz de Silva del suministro n.º 110120967, de 23 de diciembre de 2021 suscrito por María Melchor Ayca del suministro n.º 110129005, de 8 de junio de 2022 suscrito por Clemente Mamani Ramos del suministro n.º 110131062

*“Declaro bajo juramento: (...)”*

*2. Que no se utilizará la energía eléctrica que me suministrará ELECTROSUR S.A. para la extracción de agua subterránea, debido a que no cuento con autorización expresa de la Autoridad Local del Agua - ALA correspondiente.*

*En caso se utilice el suministro eléctrico para fines distintos al antes señalado y/o se extraiga agua subterránea sin la referida autorización administrativa, autorizo a ELECTROSUR S.A. para que realice el corte inmediato del suministro eléctrico, sin necesidad de aviso previo y autorización judicial, policial o de otra índole.*

*Asimismo, DECLARO tener conocimiento de que, en dichos casos, ELECTROSUR S.A. efectuará la denuncia de mi infracción ante la Autoridad Local del Agua - ALA correspondiente, por la extracción ilegal de agua subterránea, así como denunciar ante el Ministerio Público, por la comisión de delito contra la Fe Pública.*

*Finalmente, DECLARO tener conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior en concordancia con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General vigente - Ley N° 27444; aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS así como las sanciones administrativas o legales según correspondan.”*

- Los contratos de suministro n.ºs 110123564, 110120967, 110129005, 110131062, suscritos con los suministros otorgados, establecieron como condición contractual lo siguiente:

*“Cláusula segunda:*

*(...) el cliente no podrá utilizar la energía suministrada para otros fines o actividades que no sean los que motiven el presente contrato. El Cliente está prohibido de transferir o revender energía eléctrica a otro predio, hacer uso clandestino de la energía eléctrica; por lo que adicionalmente al cobro de gastos de corte, pago de energía consumida y otros será denunciado ante el fueron penal, así como el pago de la multa correspondiente, la misma que se tramitará ante Osinergmin.*

*(...)*

*Cláusula séptima:*

*Electrosur podrá efectuar el corte inmediato del suministro sin necesidad de aviso previo ni intervención de la autoridad competente en los siguientes casos:*

*b) Cuando (...) se vulneren las condiciones del suministro.”*

**c) Consecuencia:**

Los hechos descritos, colocan en riesgo que se continúe afectando la correcta distribución y comercialización de la energía eléctrica en media tensión, contribuyendo a la extracción ilegal e irracional del limitado recurso hídrico de Tacna, reservado para el abastecimiento de la población.

**III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al “Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de Electrosur SA.

**IV. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al “Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos”, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**V. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Presidente del Directorio el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos.
2. Hacer de conocimiento al Presidente del Directorio que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

**Tacna, 6 de octubre de 2023**

---

**Juan Carlos Menéndez Zárate**  
Integrante de la  
Comisión de Control

---

**Roxana María Ríos Carita**  
Jefe del Órgano de Control  
Institucional Electrosur SA

**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. DESVÍO DEL USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN PARA EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS, SUMADO A LA FALTA DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN OPORTUNA EN EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL SUMINISTRO OTORGADO, COLOCA EN RIESGO QUE SE CONTINUE AFECTANDO SU CORRECTA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA EXTRACCIÓN ILEGAL E IRRACIONAL DEL LIMITADO RECURSO HÍDRICO DE TACNA RESERVADO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
<b>1</b>	contratos de suministro n.ºs 110123564, 110120967, 110129005, 110131062
<b>2</b>	Declaración Jurada de No Extracción de Agua Subterránea de: 4 de noviembre de 2020, suscrito por Néstor Raúl Gutierrez Sanginez del suministro n.º 110123564, de 25 de febrero de 2020 suscrito por Fermina Cruz de Silva del suministro n.º 110120967, de 23 de diciembre de 2021 suscrito por María Melchor Ayca del suministro n.º 110129005, de 8 de junio de 2022 suscrito por Clemente Mamani Ramos del suministro n.º 110131062
<b>3</b>	oficio n.º 0363-2023-ANA-CO-ALA-CL de 14 de julio de 2023
<b>4</b>	documento GC-1395-2023
<b>5</b>	GC-1884-2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tacna, 06 de octubre de 2023

DA-0435-2023

Expediente: 20230300011719

**Para** : **MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL**  
PRESIDENTE DIRECTORIO

**De** : **ROXANA MARIA RIOS CARITA**  
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Asunto** : **COMUNICACIÓN DE INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 011-2023-OCI/0624-SOO**

**Referencia** : **A) ARTÍCULO 8° DE LA LEY N.° 27785 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS MODIFICATORIAS., B) DIRECTIVA N.° 013-2022-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO" APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 218-2022-CG DEL 30 DE MAYO DE 2022.**

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Proceso de suministro de energía eléctrica en media tensión para el distrito de La Yarada Los Palos**", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 011-2023-OCI/0624-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a éste Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

ROXANA MARIA RIOS CARITA  
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RRC  
Cc. D-S Archivo



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : CÉDULA N° 435-2023

**EMISOR** : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - INTEGRANTE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

Sumilla:

Mediante el presente se cumple con notificar el informe de orientacion de oficio N° 011-2023-OCI/0624-SOO, adjunto al presente, con sus anexos respectivos, asi como la DA-435-2023 notificada por sistema SIGED de Electrosur SA, adjuntos al presentepara que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan las que solicitamos se nos comunique las acciones adoptadas en el plazo maximo de 5 dias habiles de recibido el presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2023-CG/0624
2. INF N°011-2023-OCI 0624-SOO notif[F]
3. anexo 1[F]
4. anexo 2[F]
5. anexo 3[F]
6. anexo 4[F]
7. anexo 5[F]
8. DA-435-2023[F]

**NOTIFICADOR** : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000025-2023-CG/0624

**DOCUMENTO** : CÉDULA N° 435-2023

**EMISOR** : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - INTEGRANTE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

**N° FOLIOS** : 44

---

Sumilla: Mediante el presente se cumple con notificar el informe de orientacion de oficio N° 011-2023-OCI/0624-SOO, adjunto al presente, con sus anexos respectivos, asi como la DA-435-2023 notificada por sistema SIGED de Electrosur SA, adjuntos al presentepara que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan las que solicitamos se nos comunique las acciones adoptadas en el plazo maximo de 5 dias habiles de recibido el presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF N°011-2023-OCI 0624-SOO notif[F]
2. anexo 1[F]
3. anexo 2[F]
4. anexo 3[F]
5. anexo 4[F]
6. anexo 5[F]
7. DA-435-2023[F]

